

RESUMEN DE LAS MODIFICACIONES FISCALES INTRODUCIDAS POR LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2022

El Boletín Oficial del Estado publica hoy 29 de diciembre la [Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.](#)

En el ámbito fiscal, la norma finalmente aprobada y publicada hoy en el BOE no incorpora ningún cambio significativo respecto al incluido en el proyecto de Ley ya analizado aquí durante el mes de noviembre.

En este sentido, las medidas tributarias de mayor trascendencia contenidas en la Ley son las siguientes:

I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

a) Minoración límite general reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Con efectos desde el 1 de enero de 2022, se minora el límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, pasando de 2.000 euros anuales a **1.500 euros**.

Se eleva la cuantía del **incremento de este límite hasta los 8.500 euros** (hasta ahora 8.000 euros), mediante la realización de **contribuciones empresariales** y por aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial. A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

b) Moratoria en la entrada en vigor de la minoración del umbral cuantitativo para la aplicación del método de estimación objetiva

La minoración de los límites cuantitativos para la aplicación del método de estimación objetiva (“módulos”) queda diferida también para 2022 (como lleva sucediendo desde 2016, año en que inicialmente estaba prevista su entrada en vigor).

II. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

a) Tributación mínima

Con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022, se establece una **cuota líquida mínima** del 15% de la base imponible una vez minorada o incrementada, según corresponda, por la reserva de nivelación regulada en el art. 105 LIS.

Esta tributación mínima se aplicará:

- Para aquellos contribuyentes del Impuesto con un **importe neto de la cifra de negocios igual o superior a veinte millones de euros** durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo.
- Para aquellos contribuyentes que tributen en el régimen de consolidación fiscal, en este caso, cualquiera que sea el importe de su cifra de negocios.

Por el contrario, no será de aplicación a los contribuyentes que tributen a los tipos de gravamen del 10%, 1% y 0% previstos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 29 LIS, ni a las entidades de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMIs).

Asimismo, esta medida presentará las siguientes especialidades:

- Para las **entidades de nueva creación**, cuyo tipo impositivo es el 15%, **el tipo de tributación mínima será del 10%**.

- En el caso de las entidades de crédito **para las entidades de crédito y de exploración**, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos cuyo tipo general es del 30%, **el tipo de tributación mínima** será el 18%.
- **Respecto a las Cooperativas**, se señala que la **cuota líquida mínima** no podrá ser inferior al resultado de aplicar el 60% a la cuota íntegra calculada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

No obstante lo anterior, la citada cuota líquida mínima podrá quedar por debajo del 15% de la base imponible como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones, la deducción del art. 38 bis (Deducción por inversiones realizadas por las autoridades portuarias), las deducciones de los arts. 31, 32 y DT23^a (deducciones para evitar la doble imposición) y del art. 100 (deducción en transparencia fiscal internacional).

c) Reducción de la bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda

Pese a que la exposición de motivos no lo reseña como novedad, debe tenerse en cuenta que se reduce del 85% al 40% la bonificación fiscal asociada al arrendamiento de viviendas de las entidades acogidas al régimen especial del arrendamiento de viviendas.

d) Deducciones y bonificaciones de la cuota íntegra del grupo fiscal

La cuota íntegra del grupo fiscal minorada en el importe de las deducciones y bonificaciones que pudieran resultar de aplicación, no podrán dar lugar, en ningún caso, a una cuota líquida negativa.

III. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES

Mediante la creación de la DA 10^a, se establece que a las entidades que tributan en este impuesto por obtener rentas mediante establecimiento

permanente en España, les resultará de aplicación lo dispuesto en el Impuesto sobre Sociedades al respecto de la tributación mínima, permitiéndose la práctica de deducciones y bonificaciones en los mismos términos que en el IS.

IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Correlativamente a lo que sucede con el método de estimación objetiva (“módulos”) en el IRPF, la minoración de los límites cuantitativos para la aplicación del Régimen especial simplificado y del Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca, queda diferida también para 2022.

V. IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Se actualiza en un **1%** la escala de gravamen de los títulos y grandezas nobiliarios aplicable en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

VI. INTERÉS LEGAL DEL DINERO E IPREM

a) Fijación del interés legal del dinero y del interés de demora

- El interés legal del dinero queda establecido en el 3% hasta el 31 de diciembre del 2022.
- Durante el mismo periodo, el interés de demora a que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y al que se refiere el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será el 3,75%.

b) Fijación del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples

Se determina el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) para 2022:

- **IPREM diario:** 19,30 euros.
- **IPREM mensual:** 579,02 euros.
- **IPREM anual:** 6.948,24 euros.

Por otra parte, se indica que en los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, la cuantía anual del IPREM será de 8.106,28 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.948,24 euros.

NOTA SOBRE LA DISPOSICION FINAL SEXTA DE LA LEY 21/2021 DE GARANTÍA DEL PODER ADQUISITIVO DE LAS PENSIONES

También en fecha 29 de diciembre de 2021 se ha publicado en el BOE la [Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones](#), con entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2022, y cuya Disposición Final Sexta incluye una modificación normativa de especial relevancia para Notarios y Registradores, al permitirles retrasar la jubilación forzosa a la edad de 72 años, en los siguientes términos:

“Se modifica el artículo primero de la Ley 29/1983, de 12 de diciembre, sobre jubilación de Notarios, Agentes de Cambio y Bolsa y Corredores colegiados de Comercio, quedando redactado en los términos siguientes:

«Artículo primero.

1. *La jubilación por edad de los Notarios es forzosa y se decretará con la antelación suficiente para que el cese en la función se produzca efectivamente al cumplir la edad de setenta años; o voluntaria a partir de los sesenta y cinco años de edad.*

No obstante, podrán solicitar a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, con dos meses de antelación a cumplir la edad de setenta años, la prolongación de la permanencia en el servicio activo hasta que cumplan como máximo setenta y dos años de edad. Dicha solicitud vinculará a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública que solo podrá denegarla cuando el solicitante no cumpla el requisito de edad o cuando presentase la solicitud fuera del plazo indicado.

2. *El mismo régimen será de aplicación a los Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.»*

En Barcelona, a 29 de diciembre de 2021